



# BOLETIN OFICIAL

DE LA

## PROVINCIA DE PALENCIA

DEPÓSITO LEGAL. P. - 1. - 1958



SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos menores de 500 habitantes, Juzgados de Paz y Juntas vecinales, anual pesetas	1.000
Ayuntamientos mayores de 500, Cabezas de Partido, Juzgados de 1.ª Instancia, Comarcales y Cámaras Oficiales, anual pesetas	1.300
Particulares, anual pesetas	1.500
Semestrales	900
Trimestrales	500
Núm. suelto corriente	18
" " atrasado	30

Las leyes entrarán en vigor a los veinte días de su completa publicación en el "Boletín Oficial del Estado" y no tendrán efecto retroactivo, si en ellas no se dispone otra cosa (Art. 2.º, núm. 1 y 3, del Código Civil).

La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento (Art. 6.º, núm. 1, del propio texto legal).

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este "Boletín", dispondrán su exposición al público en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

**ANUNCIOS:** Por cada palabra del anuncio o documento que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de los establecidos en la Ordenanza, 8 pesetas.

**TODG PAGO SE HARA POR ANTICIPADO**

### SUSCRIPCIONES Y VENTAS DE EJEMPLARES

Dirigirse a la Administración, Oficinas de Intervención de la Diputación. Teléfono 74 15 21

Toda la correspondencia relacionada con los anuncios a insertar, será dirigida al Gobierno Civil.

Las suscripciones obligatorias se satisfarán durante el primer trimestre del año, y las voluntarias, por adelantado.

Año XCVII

Miércoles 18 de agosto de 1982

Núm. 99

## GOBIERNO CIVIL

### SECRETARIA GENERAL

CIRCULAR NUM. 48

A solicitud de la Sociedad Venatoria Piscícola de Palencia, en representación del titular del coto de caza establecido en el término municipal de Vertavillo, número P-10.531, denominado Monte "La Tiñosa", he nombrado Guarda Jurado a don José Luis Ibáñez Zamora, como persona adscrita a la vigilancia de dicho coto de caza.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Palencia 16 de agosto de 1982. — El Gobernador Civil accidental, José Luis García Herce.

3149

## Administración Central

### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 11 de agosto de 1982, por la que se desarrollan determinadas ayudas a los afectados por el síndrome tóxico. ("Boletín Oficial del Estado" núm. 194, de fecha 14 de agosto de 1982).

Ilustrísimo Señor:

El Real Decreto 1276/1982, de 18 de junio, por el que se complementan las ayudas a los afectados por el síndrome tóxico, establece una serie de medidas económicas y sociales, cuya aplicación exige un desarrollo adecuado que regule el cauce administrativo para su eficaz puesta en funcionamiento. La presente disposición persigue la finalidad antes mencionada, en relación con las ayudas que en el texto de la presente Orden ministerial se especifican.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—1.1. La ayuda suplementaria, con fines dietéticos nutricionales, se percibirá por los afectados por el síndrome tóxico menores de catorce años, siendo independiente de la ayuda económica Familiar Complementaria que establece el artículo primero del Real Decreto 1276/1982, de 18 de junio, y sin computarse a sus efectos.

Su importe mensual ascenderá a cinco mil pesetas y será incompatible con la Ayuda por Lactancia Artificial.

1.2. Para su obtención se requerirá presentar la siguiente documentación:

a) Solicitud del padre, madre o representante.

b) Fotocopia del Libro de Familia, junto con el libro original, para efectuar la compulsión correspondiente donde se acredite la edad del beneficiario o, en su defecto, la certificación del nacimiento correspondiente del Registro Civil.

1.3. La ayuda a que se refiere este artículo se hará efectiva desde el día 1 de julio de 1982.

Segundo.—2.1. A aquellos afectados por el síndrome tóxico que, reuniendo los requisitos para ser declarada la invalidez permanente en sus diversos grados, no se les pueda reconocer el derecho a pensión por ser menores de dieciséis años, les será concedida una aportación económica sustitutiva por la misma cuantía, mientras persista esta situación.

2.2. Para tener derecho a esta ayuda se requerirá:

a) Solicitud del padre, madre o representante.

b) Dictamen de la unidad de Valoración del Programa Provincial para el Síndrome Tóxico, donde se declare la invalidez permanente en cualquiera de sus grados.

c) Fotocopia del Libro de Familia, junto con el libro original, para efectuar la compulsión correspondiente, donde se acredite la edad del beneficiario o, en su defecto, la certificación del nacimiento correspondiente del Registro Civil.

2.3. La aportación económica sustitutiva, a que se refiere el número segundo de esta Orden, se extinguirá en el momento en que cesen las causas que determinaron su concesión, o por alcanzar la edad de dieciséis años. En este último caso pasará, siempre que continúen las circunstancias que determinaron la invalidez, al régimen de pensiones que se regula en el Real Decreto 2448/1981, de 19 de octubre, y disposiciones que lo complementan, en la medida en que se den las circunstancias establecidas por las mencionadas disposiciones.

Tercero.—3.1. La ayuda sustitutiva de la prestación de desempleo prevista en el artículo uno punto uno, apartado b), del Real Decreto 2448/1981, de 19 de octubre, se hará extensiva a aquellos afectados que, en el momento de contraer la enfermedad, no realizaban, por causas ajenas a su voluntad, actividad laboral alguna y a consecuencia de aquélla han estado incapacitados para el trabajo, encontrándose con posterioridad nuevamente en situación de paro. Para tener acceso a esta ayuda económica, deberá tratarse de trabajadores que con anterioridad a su afectación estuvieran inscritos en la Oficina de Empleo como demandantes de empleo.

3.2. Con las salvedades establecidas en el párrafo 3.1. la obtención de esta ayuda se regirá por lo dispuesto en el Real Decreto 248/1981, de 19 de octubre, y en la Orden ministerial que lo desarrolla. La documentación requerida para este supuesto será la siguiente:

a) Solicitud del afectado.

b) Informe médico de la unidad de seguimiento, en el que conste estar afectado por el síndrome tóxico, con expresión de la fecha de iniciación de la enfermedad.

c) Documentación que acredite su inscripción en la Oficina de Empleo con anterioridad a su afectación, y que al mismo tiempo ponga de relieve su actual situación de paro.

d) Informe de la Dirección del Programa Provincial en el que se in-

dique el período en que haya estado en situación de incapacidad laboral transitoria.

Cuarto.—4.1. Las prótesis de apoyo y desplazamiento reconocidas en el artículo uno punto uno, apartado m), del Real Decreto 2448/1981, de 19 de octubre, se entiende que incluyen las correctoras de trastornos sensoriales y las prótesis dentales, siempre que clínicamente se demuestre que dicha necesidad se deriva de la afectación por el síndrome tóxico.

4.2. Para la obtención de esta ayuda se precisará la siguiente documentación:

- a) La solicitud correspondiente.
- b) Informe médico de la unidad de seguimiento, donde se ponga de relieve que la necesidad de la prótesis correspondiente se deriva clínicamente de la afectación por el síndrome tóxico.
- c) Presentación de dos presupuestos, una vez acreditado el extremo previsto en el apartado anterior, en los que se determine la cuantía a que asciende la implantación de la prótesis respectiva.

Quinto.—5.1. El resarcimiento de los costos por la ayuda domiciliaria se establece de acuerdo con las necesidades de cada familia, sin limitación horaria, y sin que su cuantía mensual máxima exceda de veinticinco mil pesetas, incluida la cuota de cotización al Régimen Especial de Empleadas de Hogar de la Seguridad Social. Dicha cuantía será revisable anualmente.

5.2. Para la obtención de la ayuda anterior serán necesarios los siguientes requisitos:

- a) La solicitud correspondiente.
- b) Informe médico del estado de afectación del solicitante, de sus familiares o de ambos, expresivo de la capacidad para realizar las tareas domésticas o, en su caso, certificación del fallecimiento de la persona que venia ocupándose de las mismas.
- c) Informe del Asistente social, precisando la situación sociofamiliar, así como la cuantía mensual que pudiera concederse, en función de las necesidades de cada familia, teniendo en cuenta las circunstancias de cada localidad concreta.

5.3. El informe del Asistente social pondrá de manifiesto la conveniencia de extinguir la ayuda domiciliaria establecida en el Real Decreto 2448/1981 de 19 de octubre, y desarrollado en la Orden ministerial de 23 de noviembre de 1981, y la oportunidad de ser sustituida por la ayuda domiciliaria establecida en este número quinto.

Sexto.—6.1. En aquellas situaciones de necesidad, derivadas del estado clínico o socio-familiar del afectado y siempre que sea preciso, los Directores de los Programas Provinciales, previo informe del Asistente social, podrán conceder una ayuda domiciliaria especial, complementaria o no de la establecida en el número anterior, con el fin de prestar cuidados personales y sanitarios o ampliar la atención a las tareas del hogar.

La cuantía mensual de esta ayuda se fijará individualmente en cada caso por los Directores de los Programas Provinciales, en orden a la tarea que deba desempeñarse y a la cualificación profesional requerida, así como a la retribución salarial vigente que co-

rresponda a la respectiva cualificación profesional.

6.2. Para obtener la ayuda a que se refiere el párrafo anterior será precisos los siguientes requisitos:

- a) La solicitud correspondiente.
- b) Informe médico donde se describa la situación clínica del afectado y los cuidados sanitarios que pudiera necesitar en su domicilio.
- c) Informe socio-familiar del Asistente social, donde se ponga de relieve la situación de necesidad que origina la ayuda domiciliaria referida a los cuidados personales que necesita el afectado, o para ampliar la atención a las tareas del hogar.

Séptimo.— Las ayudas económicas extraordinarias a que se refiere el artículo doce del Real Decreto 1276/1982, de 18 de junio, se tramitarán a través de la Comisión de Servicios Sociales a que se refiere la Orden ministerial de 14 de julio de 1982.

Octavo.— 8.1. Para atender situaciones de necesidad socio-familiar, derivada de la afectación del síndrome tóxico, se concederán ayudas económicas para el abono de plazas en Guarderías Infantiles y Centros Preescolares, cuando la economía familiar no pueda atender dicho gasto.

8.2. Serán necesarios los siguientes requisitos para la obtención de esta ayuda:

- a) Solicitud del padre, madre o representante.
- b) Informe del Asistente social, en que se fundamente la necesidad socio-familiar por la que el menor deba asistir a Guardería Infantil o Centro Preescolar.
- c) Declaración del solicitante, bajo su responsabilidad, de los ingresos mensuales de la unidad familiar.

Noveno.— Las peticiones de reconocimiento de las ayudas a que se refiere esta Orden, junto con la documentación correspondiente, deberán presentarse en las unidades de Seguimiento de los Programas Provinciales del Plan Nacional para el Síndrome Tóxico. Verificada la comprobación oportuna, el expediente se remitirá con carácter inmediato al Programa Provincial, cuya Dirección dictará la resolución que proceda en el plazo máximo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente a la entrada de la solicitud en la unidad de Seguimiento, comunicándose al interesado.

Décimo.— Contra la resolución que se dicte se podrá interponer, en el plazo de quince días hábiles, reclamación ante el Coordinador general del Plan Nacional para el Síndrome Tóxico. Dicha reclamación será presentada en la respectiva Dirección del Programa Provincial, que la elevará inmediatamente ante la Dirección del Plan Nacional para el Síndrome Tóxico, debidamente informada, adjuntando el expediente que motivó la resolución.

El Coordinador general del Plan Nacional para el Síndrome Tóxico resolverá los mencionados expedientes en el plazo de treinta días hábiles, contados a partir de la fecha de presentación de la reclamación en el Programa Provincial correspondiente.

Undécimo.— La justificación documental que aporten los solicitantes o sus representantes será independiente de la comprobación que pudiera efectuar la Administración del Plan Na-

cional para el Síndrome Tóxico, por cualquiera de los medios a su alcance.

Duodécimo.— El falseamiento u omisión de datos o documentos aportados al expediente que hayan sido determinantes de la concesión o revisión en su caso, del mecanismo de protección, constituirá causa suficiente de revocación o reintegro del importe a que hubiera lugar.

El reintegro aludido se exigirá por la Dirección del Programa Provincial y, caso de no ser atendido, se procederá a hacerlo efectivo mediante la aplicación de las normas de carácter general previstas para el cobro de créditos de la Seguridad Social, sin perjuicio de las acciones legales que procedieren.

Decimotercero.— La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial del Estado".

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 11 de agosto de 1982.— Rodríguez Inciarte.

Ilmo. Sr. Coordinador general del Plan Nacional para el Síndrome Tóxico.

3136

## PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 11 de agosto de 1982, por la que se regulan las unidades de valoración del Plan Nacional para el Síndrome Tóxico. ("Boletín Oficial del Estado" núm. 194. de fecha 14 de agosto de 1982).

Ilustrísimo señor:

La Ley 44/1981, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1982, establece en su disposición adicional cuarta, uno, apartado a), párrafo tercero, que la calificación y revisión de las situaciones de hecho en que se encontraren los afectados por el síndrome tóxico, referentes a la invalidez o jubilación, se realizarán por los servicios sanitarios afectados al Plan Nacional de Atención y Seguimiento. Otro tanto se dispone en el Real Decreto 2448/1981, de 19 de octubre, y en la Orden de 23 de noviembre del mismo año.

Con la finalidad de desarrollar los servicios de valoración que garanticen, de manera adecuada, la protección a los afectados por el síndrome tóxico, y con objeto de procurar la actuación ordenada de la Administración, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.— Las unidades de valoración del Plan Nacional serán competentes para declarar las situaciones de invalidez, en cualquiera de sus grados, de las personas afectadas por el síndrome tóxico, siempre que aquellas situaciones se deriven de dicha afectación.

El ámbito de actuación de las mencionadas unidades abarcará a los afectados por el síndrome tóxico, sean o no beneficiarios de la Seguridad Social o de cualquier otro sistema público de previsión social.

Las mencionadas competencias se entienden sin perjuicio de las que correspondan a los Gabinetes Técnicos de los Programas Provinciales del Síndrome Tóxico.

Segundo. — Las unidades de valoración del Plan Nacional para el Síndrome Tóxico se encuadrarán orgánicamente en las Direcciones de los Programas Provinciales del Plan.

Tercero. — Las unidades de valoración tendrán su sede en las localidades siguientes:

- a) Cuatro en Madrid.
- b) Una en Avila.
- c) Una en Burgos.
- d) Una en León.
- e) Una en Salamanca.
- f) Una en Santander.
- g) Una en Segovia.
- h) Una en Valladolid.

El Coordinador general del Plan Nacional para el Síndrome Tóxico podrá efectuar las modificaciones que considere convenientes para el mejor desarrollo de las funciones encomendadas a las unidades de valoración, y determinará el ámbito territorial de actuación de dichas unidades a efectos de lo establecido en esta Orden.

Cuarto. — Uno. Las unidades de valoración utilizarán para el desempeño de sus funciones la organización y servicios administrativos de la Dirección del Programa Provincial o, con la autorización del Director general del Instituto Nacional de la Seguridad Social, los servicios administrativos provinciales de dicho Instituto.

Dos. Las unidades de valoración se apoyarán en los Servicios Sanitarios propios de la Seguridad Social y, cuando esto no sea posible o conveniente, en los servicios concertados. En ambos casos, la finalidad será emitir informes, dictámenes y practicar cuantas pruebas médicas sean necesarias para el ejercicio de las funciones que correspondan a aquellos servicios.

Quinto. — El coste de las unidades de valoración será sufragado con cargo al presupuesto del Plan Nacional para el Síndrome Tóxico.

Sexto. — Uno. Las unidades de valoración estarán constituidas por un Presidente, tres Vocales y un Secretario, que serán nombrados y cesados por el Coordinador general a propuesta del Director del Programa Provincial correspondiente.

Dos. El Presidente será un Médico Inspector del Cuerpo Sanitario de la Seguridad Social.

Los Vocales serán los siguientes:

- a) Un Médico especialista en Medicina Interna o en Pediatría, según que la persona afectada por el síndrome tóxico sea mayor o menor de catorce años.
- b) Un Médico especialista en Rehabilitación.
- c) Un Médico especialista en Neurología o Psiquiatría.

La designación de Secretario recaerá en un funcionario de la Seguridad Social, con la cualificación técnica adecuada.

Tres. Todos los miembros de las unidades de valoración tendrán un suplente.

Al Presidente y a los Vocales les sustituirán, cuando sea necesario, otros miembros del mismo cuerpo o especialidad, según los casos, y al Secretario otro funcionario de análoga cualificación.

Todos los suplentes serán nombrados y cesados del mismo modo que los titulares.

Séptimo. — Será competencia de las unidades de valoración:

1) Declarar la invalidez permanente en sus distintos grados de incapacidad.

2) Declarar la invalidez provisional o, en su caso, el alta laboral.

3) Revisar las situaciones declaradas en los puntos 1) y 2), emitiendo las que correspondan a la vista de la situación en que se encuentre el afectado por el síndrome tóxico.

4) Efectuar la declaración que corresponda sobre la inhabilitación para el trabajo, a los efectos de lo que se dispone en el artículo uno, uno, a), del Real Decreto 2448/1981, de 19 de octubre, y en el artículo 14, apartado 1, de la Orden ministerial de 23 de noviembre de 1981.

Octavo. — La actuación de las unidades de valoración se iniciará de oficio o a instancia del afectado por el síndrome tóxico.

Noveno. — Los expedientes que hayan de instruirse contendrán cuantos datos sean precisos para iniciar la actuación de las unidades de valoración.

En todo caso, la instrucción del expediente deberá quedar ultimada en el plazo máximo de veinte días, y se remitirá a la unidad de valoración dentro de los cinco días siguientes a aquél en que se haya ultimado la instrucción.

Diez. — Uno. El Secretario de la unidad de valoración examinará la documentación recibida, recabando los datos e informes que estime necesarios a la vista de la misma, o los que la unidad considere precisos para el ejercicio de sus funciones.

Dos. Por la Secretaría de la unidad de valoración se subsanarán, de oficio, los posibles errores cometidos por los interesados.

Tres. La unidad de valoración se pronunciará en el plazo máximo de treinta días sobre la cuestión planteada, salvo causa debidamente justificada que se hará constar en la propuesta que se adopte.

Once. — Uno. La unidad de valoración se considerará válidamente reunida siempre que asistan el Presidente y dos Vocales, bien sean los titulares o los suplentes.

Dos. Las decisiones de la unidad de valoración se adoptarán por mayoría de votos de los asistentes, siendo decisivo el del Presidente en caso de empate.

El Secretario de la unidad de valoración asistirá a la reunión de la misma ejerciendo las funciones de su cargo con voz, pero sin voto.

Doce. — Las resoluciones, acuerdos y demás decisiones de las unidades de valoración, en su respectivo ámbito territorial, tendrán el carácter de propuesta vinculante para la Dirección del Programa Provincial correspondiente.

Trece. — Las resoluciones serán motivadas con sucinta referencia de hechos y fundamentos de derecho y se notificarán a los interesados y, en su caso, a la Administración Pública que corresponda a los efectos de lo dispuesto en el artículo uno, uno, apartado a), del Real Decreto 2448/1981, de 19 de octubre, y en el artículo 4.º y concordantes de la Orden ministerial de 23 de noviembre de 1981.

Catorce. — Las resoluciones de las Direcciones de los Programas Provin-

ciales del Síndrome Tóxico serán definitivas y contra las mismas se podrá interponer demanda ante las Magistraturas de Trabajo, en la forma establecida en la Ley de Procedimiento Laboral, para las Entidades Gestoras de la Seguridad Social, en los procesos relativos a la misma.

Quince. — Sin perjuicio de lo dispuesto en el número anterior, las resoluciones de las Direcciones de los Programas serán inmediatamente ejecutivas, si bien la Administración podrá efectuar las comprobaciones que estime pertinentes.

Dieciséis. — Las dudas y lagunas que se pudieran plantear en la ejecución de la presente Orden se solucionarán utilizando por analogía las disposiciones que sobre las Comisiones Técnicas Calificadoras se vienen aplicando.

Diecisiete. — Los afectados por el síndrome tóxico que hayan solicitado la declaración de invalidez ante las Comisiones Técnicas Calificadoras, en virtud de la legislación aplicable a las mismas, haciendo constar expresamente la situación de afectado por el mencionado síndrome, y sobre cuyas situaciones no hubiera recaído sentencia firme de la jurisdicción laboral, deberán solicitar la correspondiente declaración de invalidez ante los Servicios de Valoración del Plan Nacional para el Síndrome Tóxico, de acuerdo con lo dispuesto en la disposición adicional cuarta, uno, apartado a), párrafo tercero, de la Ley 44/1981, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1982.

Acreditado el extremo a que se refiere el párrafo anterior, por los Servicios Administrativos del Programa Provincial se recabarán de la Comisión Técnica Calificadora los antecedentes, advirtiéndoles de lo dispuesto en la Ley antes mencionada.

Dieciocho. — Se faculta al Coordinador general del Plan Nacional para el Síndrome Tóxico para dictar las resoluciones que sean necesarias para la dantes, advirtiéndoles de lo dispuesto en la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 11 de agosto de 1982. — Rodríguez Inciarte.

Ilmo. Sr.: Coordinador general del Plan Nacional para el Síndrome Tóxico.

3137

## MINISTERIO DEL INTERIOR

CORRECCION de erratas del Real Decreto 1097/1982, de 23 de julio, por el que se modifica el Real Decreto 1547/1980, de 24 de julio, sobre reestructuración de la protección civil. ("B. O. del E." núm. 194 de fecha 14 de agosto de 1982).

Padecido error en la inserción del citado Real Decreto, publicado en el "Boletín Oficial del Estado" de 11 de agosto de 1982, número 191, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la página 21650, el segundo párrafo del apartado dos, dice: "El Subdirector general de Operaciones actua-

rá como órgano de apoyo directo al Director general de Protección Civil en las intervenciones en situaciones de emergencia cuya duración y coordinación corresponda al mismo", debe decir: "El Subdirector general de Operaciones actuará como órgano de apoyo directo al Director general de Protección Civil en las intervenciones en situaciones de emergencia cuya dirección y coordinación corresponda al mismo".

3138

## MINISTERIO DEL INTERIOR

**CORRECCION** de errores del Real Decreto 1908/1982, de 23 de julio, por el que se reorganiza la Dirección General de Tráfico y sus Servicios Periféricos. ("B. O. del E." núm. 194 del día 14 de agosto de 1982).

Advertidos errores en el texto remitido para su inserción del Real Decreto 1908/1982, de 23 de julio, por el que se reorganiza la Dirección General de Tráfico y sus Servicios Periféricos, publicado en el "Boletín Oficial del Estado" número 191, de fecha 11 de agosto de 1982, páginas 21650 y 21651, a continuación se transcriben las oportunas rectificaciones:

En el apartado cinco. Uno, donde dice: "La Agrupación de Tráfico de la Guardia Civil constituirá, a efectos funcionales, una Unidad que ejercerá...", debe decir: "La Agrupación de Tráfico constituirá, a efectos funcionales, una Unidad Especial dentro del Cuerpo de la Guardia Civil, que ejercerá..."

En el apartado cinco. Dos, párrafo primero, donde dice: "Para el cumplimiento de las actividades a que se refiere el párrafo anterior y a efectos del material especialmente relacionado...", debe decir: "Para el cumplimiento de las actividades a que se refiere el párrafo anterior y a efectos del material y funciones especialmente relacionados..."

3139

## Administración Provincial

### Diputación Provincial de Palencia

#### Recaudación de Tributos del Estado de la zona 5.ª de Cervera de Pisuerga

##### Anuncio de subasta de bienes inmuebles

Doña María del Rocío Concejo Sáinz, Recaudador de Tributos del Estado de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente administrativo de apremio n.º 8-11/76, que se sigue en esta Recaudación de Tributos del Estado de mi cargo, contra don Ricardo García Izquierdo, por débitos a la Hacienda Pública, por el concepto de Contribución Urbana, de 325 pesetas de principal, 65 pesetas de recargo de apremio y 5.000 pesetas de costas presupuestadas, se ha dictado con esta fecha, la siguiente:

**PROVIDENCIA.**— Autorizada por la Tesorería de Hacienda, por acuerdo de fecha 5 de agosto de 1982, la enajenación en pública subasta del bien inmue-

ble embargado en este procedimiento el día 30 de marzo de 1982, procedase a la celebración de dicha subasta, para cuyo acto se señala el día 9 de septiembre del año 1982, a las once horas de la mañana, en el Juzgado de Paz de Olmos de Ojeda, bajo la presidencia del señor Juez titular del mismo y observándose en su trámite y realización las prescripciones de los artículos 136, 137 y 144 del Reglamento General de Recaudación.

Notifíquese esta providencia al deudor, por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, por encontrarse en rebeldía, y mediante edictos que se expondrán en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de la Capitalidad de la zona, en el Ayuntamiento de Prádanos de Ojeda y en esta Recaudación de Tributos del Estado, remitiéndose un ejemplar a la Delegación de Hacienda.

En cumplimiento de dicha providencia, se publica el presente anuncio y se advierte a las personas que deseen licitar en dicha subasta, lo siguiente:

1.º Que es objeto de enajenación el inmueble que a continuación se describe:

Una finca urbana en el pueblo de Vega de Bur, sita en Extrarradio, número 102, de treinta y dos metros cuadrados de superficie, que linda: Derecha, izquierda y fondo, extrarradio, con un valor catastral de 11.955 pesetas y una base imponible de 334 pesetas.

Tipo de subasta para la primera licitación de ocho mil trescientas cincuenta pesetas (8.350,00).

2.º Que todo licitador habrá de constituir ante la mesa de subasta fianza al menos del 20 por 100 del tipo de aquélla, depósito que se ingresará en firme en el Tesoro, si el adjudicatario no hace efectivo el precio del remate, sin perjuicio de la responsabilidad en que podrá incurrir por los mayores perjuicios que sobre el importe de la fianza originase la ineffectividad de la adjudicación.

3.º Que la subasta se suspenderá antes de la adjudicación del bien si se hace el pago de los descubiertos.

4.º Que el rematante deberá entregar en el acto de la adjudicación de los bienes o dentro de los cinco días siguientes, la diferencia entre el depósito constituido y el precio de adjudicación.

5.º Que los licitadores se conformarán con los títulos de propiedad del inmueble, obrante en el expediente, sin derecho a exigir otros, encontrándose de manifiesto aquéllos en la oficina de Recaudación, sita en calle General Mola, núm. 11 de Cervera de Pisuerga, hasta una hora antes de la señalada para la celebración de la subasta.

6.º No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de subasta.

7.º Los gastos derivados por el otorgamiento de escritura, serán de cuenta del adjudicatario.

8.º Que la Hacienda se reserva el derecho a pedir la adjudicación del inmueble si no hubiese sido objeto de remate en la subasta, conforme al artículo 144.7 del Reglamento General de Recaudación.

9.º Se advierte al deudor y a su cónyuge, en caso de existir, a los acreedores hipotecarios o pignoraticios,

a los terceros poseedores o desconocidos, si los hubiere, que deberán tenerse por notificados con la virtualidad legal, por medio del presente anuncio de subasta.

Cervera de Pisuerga 11 de agosto de 1982.—El Recaudador, R. Concejo.

3131

## MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

### CONVENIOS COLECTIVOS

Exp. núm. 264/3/82

"Salas de Exhibición cinematográfica"

VISTO el texto del Convenio Colectivo de Trabajo, de ámbito provincial, para el sector de "Salas de Exhibición Cinematográfica", recibido en esta Dirección Provincial de Trabajo con fecha 23 de julio del corriente año, suscrito por las representaciones legales de los Empresarios en la Asociación Provincial de Empresarios de Exhibición Cinematográfica, integrada en la Conferencia Palentina de Organizaciones Empresariales, y de los trabajadores en la Central Sindical U. G. T., y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90.2 y 3 de la Ley 8/80 de 10 de mayo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el art. 2.º del Real Decreto 1.040/81, de 2 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo.

Esta Dirección Provincial de Trabajo, ACUERDA:

Primero: Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección Provincial, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo: Remitir el texto original del Convenio al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación.

Tercero: Disponer su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Así lo acuerdo, mando y firmo, en Palencia a veintinueve de julio de mil novecientos ochenta y dos. — El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Diego Ortega Leiva.

TEXTO DEL CONVENIO COLECTIVO DE "SALAS DE EXHIBICION CINEMATOGRAFICA" PARA PALENCIA CAPITAL Y PROVINCIA. (Vigencia 1.º de abril de 1982 a 31 de marzo de 1983).

### CAPITULO I

Sección primera. — Ambito y vigencia del Convenio.

Artículo 1.º — Ambito funcional. — Quedan sometidas a las estipulaciones del presente Convenio, todas las Empresas y Trabajadores a las que les es de aplicación la Ordenanza Laboral para locales de Espectáculos y Deportes de fecha 22-4-1950, que se dediquen a exhibición cinematográfica.

Art. 2.º — Ambito territorial. — Las normas serán de aplicación para la ciudad de Palencia y su provincia.

Art. 3.º — Ambito personal. — Este Convenio afectará a todo el personal empleado en los centros de trabajo incluidos en el ámbito funcional.

Art. 4.º — Duración y vigencia. — El presente Convenio, tendrá una duración de un año, esto es: Desde 1.º de abril de 1982 hasta el 31 de marzo de 1983.

Sus normas en consecuencia, entrarán en vigor a partir de 1.º de abril de 1982, sea cual fuere la fecha de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a excepción del concierto de la póliza de Seguros para cubrir la "indemnización en caso de muerte o invalidez permanente derivada de Accidente de Trabajo", que contarán las Empresas con el plazo de dos meses a partir de la fecha de publicación de este Convenio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Art. 5.º — *Denuncia y prórroga.* — El Convenio se entenderá prorrogado de año en año, en sus propios términos, de no mediar denuncia de cualquiera de las partes, con dos meses como mínimo de antelación a la fecha de terminación de su vigencia o a la de cualquiera de sus prórrogas, debiendo efectuarse la misma por escrito.

Sección segunda. — *Condiciones más beneficiosas.*

Art. 6.º — *Condiciones más beneficiosas.* — Se respetarán las situaciones personales que con carácter global, excedan de este Convenio, manteniéndose estrictamente "ad personam", de tal forma que ningún trabajador pueda verse perjudicado por la aplicación del presente Convenio.

Sección tercera. — *Consideración global del Convenio.*

Art. 7.º — *Vinculación a la totalidad.* — Las normas de este Convenio se entienden como un todo unitario, de donde resulta que si la autoridad laboral entendiese que se conculca la legislación vigente y diera traslado del mismo a la autoridad competente, éste quedará sin eficacia práctica, debiendo reconsiderarse todo su contenido.

## CAPITULO II

*Jornada laboral, vacaciones y licencias*

Art. 8.º — *Jornada laboral.* — La jornada laboral para el año de vigencia de este Convenio será de 42 horas semanales de trabajo efectivo, siendo fijados los horarios por las empresas.

La jornada anterior podrá ser hecha efectiva en cualquiera de los Centros de Trabajo de que dispongan las Empresas afectadas por este Convenio, de acuerdo con la legislación vigente.

Art. 9.º — *Vacaciones.* — El personal afectado por este Convenio, disfrutará de un permiso retribuido anual de treinta días naturales.

Los trabajadores que ingresen o cesen en el transcurso del año natural, tendrán derecho a disfrutar la parte proporcional al tiempo que lleve trabajando en la Empresa.

Art. 10. — *Licencias retribuidas.* — El Trabajador, avisando con la posible antelación y justificando adecuadamente, podrá ausentarse del trabajo con derecho a remuneración por los motivos y la duración expresados por la Ley de Relaciones Laborales, con la única excepción que a continuación se detalla:

a) Quince días naturales por matrimonio.

b) Tres días naturales por alumbramiento de esposa.

c) Dos días naturales, que serán ampliados a tres más, también naturales, cuando el trabajador haya de realizar un desplazamiento al efecto en el caso de enfermedad grave de cónyuge o fallecimiento: La misma licencia procederá respecto de los hijos, padres o madres, nietos, abuelos y hermanos de uno o de otro cónyuge, cuando se pro-

duzca el fallecimiento de alguno de éstos o exista enfermedad grave acreditada.

d) Un día por traslado de su domicilio habitual.

e) Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal.

## CAPITULO III

*Condiciones económicas*

Art. 12. — *Salario Convenio.* — Es el que figura en el anexo núm. 1 del Convenio según la categoría profesional del trabajador, cuyos salarios están fijados como resultado de aplicar un 10 por 100 a los salarios vigentes en 31 de marzo de 1982.

Art. 12. — *Cláusula de revisión salarial.* — En el caso de que el índice de precios al consumo (I. P. C.), establecido por el I. N. E., registrase al 30 de junio de 1982, un incremento respecto al 31 de diciembre de 1981, superior al 6,09 por 100, se efectuará una revisión salarial, tan pronto se constate dicha circunstancia, en el exceso sobre la indicada cifra, computándose el doble de tal exceso a fin de proveer el comportamiento del I. P. C., en el conjunto de los 12 meses (enero a diciembre de 1982); teniendo como tope el mismo I. P. C., menos dos puntos. Tal incremento se abonará con efectos de primero de abril de 1982 y, para llevarlo a cabo, se tomarán como referencia los salarios o tablas utilizados para realizar los aumentos del presente Convenio.

Art. 13. — *Plus de especialización.* — Los Jefes de Cabina y los Operadores, percibirán por su especialización un Plus en la cuantía mensual que se establece en el anexo número 2 del presente Convenio.

Art. 14. — *Quebranto de moneda.* — El personal administrativo y las taquilleras percibirán en concepto de quebranto de moneda, la cuantía establecida para este Plus en el anexo número 2 del presente Convenio.

Art. 15. — *Plus de responsabilidad.* — El personal no comprendido en los dos artículos anteriores, percibirá en concepto de Plus de responsabilidad, la cuantía que se establece en el anexo número 2 del Convenio.

Art. 16. — *Plus de transporte.* — Las empresas abonarán a los trabajadores por este concepto, la cantidad que se establece en el anexo número 2 del Convenio por cada día efectivamente trabajado, con la finalidad de compensar en parte los gastos de transporte.

Art. 17. — *Gratificaciones extraordinarias.* — Se establecen dos gratificaciones extraordinarias, una de verano y otra de Navidad, que se abonarán en las fechas de 15 de julio y 22 de diciembre respectivamente, o en sus vísperas, caso de ser festivos y consistirán en treinta días del salario base establecido en el anexo número 1 del Convenio, más la antigüedad en su caso.

El personal que ingrese o cese en el transcurso del año, las percibirá en forma proporcional al tiempo trabajado.

Art. 18. — *Plus de nocturnidad.* — Las horas trabajadas después de las diez de la noche, serán abonadas con el recargo del 25 por 100 del salario base.

## CAPITULO IV

*Mejoras Sociales*

Art. 19. — *Indemnización en caso de I. L. T.* — En el caso de I. L. T., se observarán las siguientes normas: a) en-

fermedad común o accidente no laboral. En el caso de enfermedad común o accidente no laboral debidamente acreditada por los Servicios Médicos de la Seguridad Social, la Empresa abonará al trabajador el complemento necesario hasta alcanzar el 100 por 100 de las retribuciones establecidas en el anexo al Convenio, desde el primer día del inicio de la I. L. T., siempre y cuando se trate de la primera baja por estos conceptos, dentro del año natural.

A estos efectos el año se computará desde la fecha de publicación de este Convenio.

En la segunda o sucesivas situaciones de I. L. T., por estas mismas causas, la Empresa completará hasta el 100 por 100 de lo anteriormente reseñado, a partir del día 15 de su inicio, salvo que el trabajador haya sido hospitalizado, en cuyo caso se observará lo preceptuado en el párrafo 1.º del presente apartado.

b) *Accidente laboral.* En el caso de I. L. T., como consecuencia de accidente laboral, debidamente acreditado por los servicios médicos correspondientes, la empresa abonará al trabajador el complemento necesario hasta alcanzar el 100 por 100 de las retribuciones establecidas en el anexo al Convenio, desde el primer día en que el trabajador se encuentre en esta situación y sin que a efectos económicos exista limitación alguna en cuanto al número de bajas en cada año natural.

Lo preceptuado en este artículo para ambos casos, tendrá una duración máxima de doce meses.

Art. 20. — *Ropa de trabajo.* — Las Empresas costearán los uniformes o trajes de etiqueta necesarios para el desarrollo normal de la profesión a que se refiere el artículo 68 de la Ordenanza Laboral vigente.

Art. 21. *Indemnización en caso de muerte o invalidez permanente derivada de Accidente de Trabajo.* — Las Empresas vendrán obligadas a concertar una Póliza de Seguros que garantice en caso de fallecimiento e invalidez permanente absoluta como consecuencia de accidente de trabajo, a los causahabientes del trabajador o a él mismo, unas indemnizaciones de 1.000.000 de pesetas y 1.000.000 de pesetas respectivamente.

Lo preceptuado en el párrafo anterior será de aplicación a partir de dos meses de la publicación del Convenio en el B. O. de la provincia, a fin de que las Empresas puedan concertar las pólizas correspondientes con una Entidad Aseguradora que cubran los riesgos asumidos.

Art. 22. *Ayuda Escolar.* — Las Empresas abonarán a los trabajadores la cantidad de 3.850 pesetas por cada hijo y año que estén cursando estudios, se entenderán por estudios mínimos, E. G. B. y por máximos C. O. U. Se abonarán en el mes de octubre, previa justificación por parte del trabajador de la matriculación del hijo, si esto fuera requerido por la Empresa.

Art. 23. *Jubilación anticipada.* — Las empresas podrán pactar con los trabajadores la jubilación a los 64 años con derecho al 100 por 100 de los derechos pasivos. En el supuesto citado el empresario estará obligado a suscribir un nuevo contrato con el trabajador que sea titular del derecho a cualquiera de las prestaciones por desempleo o tratarse de joven demandante de primer empleo.

En el nuevo contrato que se establezca habrá de cubrirse un puesto de trabajo dentro del grupo profesional a que perteneciere el trabajador jubilado o de cualquier otro grupo profesional, de acuerdo con los representantes de los trabajadores.

La contratación del trabajador de nuevo ingreso se efectuará de conformidad con las disposiciones legales que estén en vigor en la fecha en que se lleve a cabo.

**CAPITULO V**

*Pago de atrasos*

Art. 24. *Pago de atrasos.* — Los atrasos derivados de la aplicación del presente Convenio, podrán ser efectuados por las Empresas en el plazo máximo de un mes, a contar desde la publicación del Convenio.

**CAPITULO VI**

*Comisión paritaria*

Art. 25. — *Comisión paritaria.* — Se crea una Comisión paritaria de interpretación del Convenio compuesta por tres representantes de los empresarios y tres de los trabajadores, que entenderá en cuantas cuestiones se deriven de la aplicación del presente Convenio.

*Disposiciones finales*

Primera. — *Absorción y compensación.* — Las condiciones pactadas absorben y compensan en su totalidad a las existentes hasta la fecha en cada Empresa.

Segunda. — Todas aquellas materias que no estén reguladas en este Convenio, se regirán por las normas contenidas en el Estatuto de los Trabajadores, en la Ordenanza Laboral para Locales de Espectáculos y Deportes de fecha 22-4-1950 y demás disposiciones de obligado cumplimiento.

Tercera. — El presente Convenio, es aceptado con la plena conformidad de empresarios y trabajadores integrantes en la Comisión Negociadora, cuyo acuerdo ha sido plasmado con fecha 6 de julio de 1982.

Art. 26 — *Antigüedad.* Las Empresas abonarán a sus trabajadores por este concepto quinquenios en la cuantía del 7,5 por ciento del salario base.

**ANEXO N.º 1**

*Tabla de salarios*

<i>Personal administrativo</i>	Pts. mes
Taquillera ... ..	30.093
Auxiliar administrativo ... ..	30.093
<i>Personal subalterno</i>	
Encargado de personal... ..	30.093
Conserje ... ..	30.093
Portero ... ..	30.093
Acomodador ... ..	30.093
<i>Personal de limpieza</i>	Pts. día
Jornada completa ... ..	1.003
<i>Personal de Cabina</i>	Pts. mes
Jefe de Cabina... ..	30.093
Operador ... ..	30.093
	Pts. día
Ayudante... ..	1.003

**ANEXO N.º 2**

*Tabla de salarios*

<i>Plus de especialización</i>	Pts. mes
Jefe de Cabina ... ..	3.000
Operador ... ..	1.750

<i>Plus quebranto de moneda</i>	
Administrativos ... ..	1.750
Taquillera ... ..	1.750
<i>Plus de responsabilidad.</i>	
Personal no comprendido en los dos anteriores ... ..	700
<i>Plus de transporte</i>	Pts. día
Para todos los trabajadores por día efectivamente trabajado ... ..	45
	<hr/>
	2935

**Administración Municipal**

**Ayuntamiento de Palencia**

RECAUDACION MUNICIPAL

EDICTO

*Anuncio de subasta de bienes muebles*

Don Emiliano Relea Porro, Recaudador Municipal del Excmo. Ayuntamiento de Palencia.

Hago saber: Que en el expediente administrativo de apremio que, con el número 30/81, se sigue en esta Recaudación Municipal del Excmo. Ayuntamiento de Palencia, contra el deudor "Comercial Landa - Gro, S. A.", por débitos a la Hacienda Pública Municipal, en conceptos de "Suministro de agua", de los años 1979 y 1980 e "Impuesto municipal sobre circulación de vehículos de motor", de los años 1980, 1981 y 1982, por un importe total de ciento treinta y cinco mil seiscientos veinticuatro pesetas (135.624) de principal; veintisiete mil ciento veinticuatro pesetas (27.124) de recargos de apremio del 20 por 100 y diez mil (10.000) pesetas que se presupuestan para costas y gastos del procedimiento, lo que hace un total de ciento setenta y dos mil setecientos cuarenta y ocho (172.748) pesetas, se ha dictado la siguiente:

"PROVIDENCIA. — En Palencia a diez de agosto de mil novecientos ochenta y dos. Autorizada por el Ilmo. Sr. Alcalde - Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Palencia, por Decreto de fecha veintiocho de julio de mil novecientos ochenta y dos, la subasta de bienes muebles propiedad de "Comercial Landa - Gro, S. A.", embargados por diligencia de fecha 2 de marzo de 1982, en procedimiento administrativo de apremio seguido contra dicho deudor, procedase a la celebración de la citada subasta, para la que se señala el día veinticuatro (24) de septiembre de 1982, a las once (11) horas, en esta Oficina de Recaudación Municipal, sita en la calle Mayor, número 28 - 1.º, dcha., de esta ciudad y obsérvense en su tramitación y realización las prescripciones de los artículos 136, 137 y 138 del Reglamento General de Recaudación y reglas 80, 81 y 82 de la Instrucción General de Recaudación y Contabilidad.

Notifíquese esta providencia al deudor y al depositario, y anúnciese por edictos, que se publicarán en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en esta Oficina Recaudatoria, en el Ayuntamiento de Palencia y en el periódico "El Diario Palentino - Diario Día", de esta ciudad.

En cumplimiento de lo dispuesto en la transcrita providencia, se publica el presente anuncio y se advierte a las per-

sonas que deseen tomar parte en la subasta como licitadores, lo siguiente:

1.º — Que los bienes embargados a enajenar se encuentran en poder del depositario, don Teodoro Gutiérrez Cardenoso; pudiendo los ininteresados examinarlos, previa visita a aquél, en Avenida Simón Nieto, número 33 de esta ciudad, domicilio de la Sociedad deudora, de la que el Depositario es Director - Gerente.

2.º — Que los bienes embargados a enajenar son los que a continuación se detallan, clasificados en dos lotes y con expresión de la valoración que servirá de tipo para la subasta:

Lote núm. 1. — Un vehículo automóvil turismo, matrícula P-5383-B, marca SEAT, modelo 127, motor n.º HB-670623, bastidor número HF-224384, de potencia fiscal 8,26 HP. Tasado pericialmente en ochenta y cinco mil (85.000) pesetas.

Lote número 2. — Un vehículo automóvil turismo, matrícula P-5384-B, marca SEAT, modelo 127, motor número HB-671307, bastidor núm. HF-224580, de potencia fiscal 8,26 HP. Tasado pericialmente en ciento veinticinco mil pesetas (125.000).

*Condiciones para la subasta*

1.ª Todo licitador habrá de depositar previamente en la Mesa de subasta, fianza del 20 por 100, al menos, del tipo de enajenación de los bienes sobre los que desee licitar; fianza que perderá si, hecha la adjudicación, no completara el pago, entregando la diferencia entre su depósito y el precio del remate en el acto o dentro de los cinco días siguientes, sin perjuicio de la responsabilidad en que incurirán por los mayores perjuicios que sobre el importe de la fianza origine la ineffectividad de la adjudicación.

2.ª Que no se admitirán posturas que no cubran, como mínimo, los dos tercios del tipo de tasación de los bienes sobre los que deseen licitar.

3.ª Que la subasta se suspenderá en cualquier momento anterior a la adjudicación de los bienes, si se hiciera efectivo el pago de los descubiertos.

4.ª Que en el caso de no ser enajenados los bienes en primera o segunda licitación, se celebrará pública almoneda durante los tres días hábiles, siguientes al de la subasta.

5.ª Que los licitadores habrán de conformarse con los títulos de propiedad y la documentación de los vehículos obrantes en el expediente, sin derecho a exigir otros, encontrándose de manifiesto aquéllos en esta Oficina Recaudatoria hasta una hora antes de la señalada para la celebración de la subasta.

6.ª Que la subasta se celebrará en los locales de esta Recaudación Municipal, sita en Palencia, calle Mayor, número 28, piso 1.º, derecha, el día 24 de septiembre de 1982, a las once horas.

**ADVERTENCIAS**

a) A los deudores desconocidos y en rebeldía, y a los acreedores hipotecarios y pignoratícios, forasteros o desconocidos, de tenerlos por notificados con plena virtualidad legal a todos los efectos por medio del presente anuncio.

b) A los licitadores, que los bienes objeto de subasta carecen, según el Registro de Hipoteca Mobiliaria, de cargas que pesen sobre los mismos.

Palencia 10 de agosto de 1982. — El Recaudador, Emiliano Relea Porro.

## ALBA DE CERRATO

## EDICTO

Formados por el Ayuntamiento los padrones que a continuación se relacionan, correspondientes al año 1982, quedan de manifiesto al público, por término de quince días hábiles, durante los cuales podrán ser examinados por los interesados e interponer las reclamaciones que estimen oportunas, advirtiendo que pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna, llevándose a efecto el cobro de las cuotas con arreglo a las disposiciones en vigor.

*Padrones expuestos*

Sobre aprovechamiento de labor y siembra del monte "Barcohondo".

Tasa sobre rodaje y arrastre.

Tasa desagüe de canalones.

Tasa entrada de carruajes.

Arbitrio no fiscal sobre tenencia de perros.

Alba de Cerrato 13 de agosto de 1982.  
—El Alcalde (ilegible).

3147

## MANTINOS

## EDICTO

Esta Corporación municipal en sesión celebrada el 14 de agosto de 1982, por no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de su exposición, acordó la aprobación definitiva del Presupuesto Ordinario de este municipio para el ejercicio de 1982, cuyo resumen del mismo a nivel de capítulos es el siguiente:

## GASTOS

## A) Operaciones corrientes

1. Remuneraciones del personal ... ..	1.244.469
2. Compra de bienes corrientes y de servicio ...	1.013.000
4. Transferencias corrientes	64.545

## B) Operaciones de capital

6. Inversiones reales ... ..	150.000
7. Transferencias de capital	2.000.000
9. Variación de pasivos financieros ... ..	4.857
TOTAL ... ..	4.476.871

## INGRESOS

## A) Operaciones corrientes

1. Impuestos directos ... ..	344.000
2. Impuestos indirectos ...	161.000
3. Tasas y otros ingresos ...	131.200
4. Transferencias corrientes	913.451
5. Ingresos patrimoniales ..	412.500

## B) Operaciones de capital

6. Enajenación de inversiones reales ... ..	2.514.720
TOTAL ... ..	4.476.871

Lo que se hace público en cumplimiento y a los efectos del artículo 14.2 de la Ley 40/1981, de 28 de octubre.

Mantinos 16 de agosto de 1982. — El Alcalde (ilegible).

3144

## MONZON DE CAMPOS

## EDICTO

Aprobado por esta Corporación municipal el expediente número uno de modificaciones de créditos en el Presupuesto inversiones, correspondiente al ejercicio de 1982, por medio de mayores ingresos, de conformidad con el artículo 14 de la Ley 40/81, de 28 de octubre, en relación con el núm. 2 del artículo 16, se expone al público dicho expediente por plazo de quince días hábiles

en esta secretaría municipal, durante cuyo plazo podrán presentar reclamaciones en este Ayuntamiento, para ante la Corporación municipal, los habitantes del término municipal y demás personas y Entidades enumeradas en el art. 683 de la Ley de Régimen Local, así como cuantas otras se consideren con derecho a ello, por los motivos expresados en el art. 684 del citado Cuerpo legal u otros que se estimasen pertinentes.

Monzón de Campos 13 de agosto de 1982. — El Alcalde, Santos López.

3129

## OSORNO LA MAYOR

## EDICTO

Habiendo sido aprobadas por este Ayuntamiento, las Ordenanzas Fiscales y sus Tarifas, referentes a las exacciones que seguidamente se relacionan, para surtir efectos a partir del ejercicio de 1983, los respectivos expedientes, con sus acuerdos de imposición o modificación, se hallarán de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por plazo de quince días hábiles, durante los cuales podrán examinarlos y presentar cuantas reclamaciones estimen pertinentes los interesados legítimos, conforme dispone el artículo 722 de la vigente Ley de Régimen Local y artículo 17 del Real Decreto Ley 3/1981, de 16 de enero.

*Exacciones de nueva creación*

Ninguna.

*Exacciones que se modifican*

- 1.—Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica.
- 2.—Idem sobre publicidad.
- 3.—Idem sobre limpieza y decoro de fachadas.
- 4.— Idem sobre perros.
- 5.—Tasa sobre concesión de licencias urbanísticas.
- 6.—Idem sobre prestación del servicio de alcantarillado.
- 7.—Idem sobre prestación servicio domiciliario de agua.
- 8.—Idem sobre prestación servicio de recogida de basuras domiciliario.
- 9.—Idem sobre ocupación con escombros de la vía pública.
- 10.—Idem entrada de vehículos en edificios particulares.
- 11.—Idem sobre instalación de industrias callejeras.
- 12.—Idem sobre rodaje y arrastre por vías municipales.
- 13.—Idem sobre desagüe de canalones en la vía pública.
- 14.—Idem sobre prestación de servicios en matadero municipal.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Osorno la Mayor 12 de agosto de 1982.  
—El Alcalde, Guillermo Miguel Palacios.

3128

## OSORNO LA MAYOR

## EDICTO

Habiéndose acordado por este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 10 de agosto de 1982, elevar los recargos municipales sobre las cuotas tributarias de las licencias fiscales de los Impuestos sobre Actividades y Beneficios Comerciales e Industriales y sobre los Rendimientos del Trabajo Personal de Profesionales y Artistas hasta el 130 por 100 sobre referidas cuotas con efectos

del día uno de enero de 1983, al amparo de lo dispuesto en los artículos 6 y 7 del Real Decreto-ley 11/1979, de 20 de julio y siguiendo las normas establecidas por el Real Decreto 2634/1979, de 16 de noviembre, se expone al público referido acuerdo por término de quince días hábiles, tal como determina el art. 18 de la Ley 40/1981, de 28 de octubre, a fin de que los interesados puedan formular, durante referido plazo, las reclamaciones que estimen pertinentes.

Osorno la Mayor 12 de agosto de 1982.  
—El Alcalde, Guillermo Miguel Palacios.

3128

## POBLACION DE CAMPOS

## EDICTO

Formados por el Ayuntamiento los padrones que a continuación se relacionan, correspondientes al año 1982, quedan de manifiesto al público, por término de quince días hábiles, durante los cuales podrán ser examinados por los interesados e interponer las reclamaciones que estimen oportunas, advirtiendo que pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna, llevándose a efecto el cobro de las cuotas con arreglo a las disposiciones en vigor.

*Padrones expuestos*

Derechos concesión de placas y tablillas.

Idem sobre desagüe de canalones y otros a la vía pública.

Idem sobre el servicio de alcantarillado.

Idem sobre acometidas desagües a la red del alcantarillado.

Idem sobre acometidas a la red del abastecimiento de agua.

Idem sobre entrada de carruajes en edificios particulares.

Idem sobre rodaje y arrastre de vehículos.

Idem sobre tránsito de animales por vías municipales.

Arbitrio con fin no fiscal sobre tenencia de perros.

Idem con fin no fiscal sobre ganado estabulado.

Población de Campos 13 de agosto de 1982. — El Alcalde (ilegible).

3126

## REVENGA DE CAMPOS

## EDICTO

Formados por el Ayuntamiento los padrones que a continuación se relacionan, correspondientes al año 1982, quedan de manifiesto al público, por término de quince días hábiles, durante los cuales podrán ser examinados por los interesados e interponer las reclamaciones que estimen oportunas, advirtiendo que pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna, llevándose a efecto el cobro de las cuotas con arreglo a las disposiciones en vigor.

*Padrones expuestos*

Derechos concesión de placas y tablillas.

Derechos sobre desagüe de canalones y otros a la vía pública.

Derechos sobre entrada de carruajes en edificios particulares.

Derechos sobre ocupación de la vía pública.

Derechos sobre rodaje y arastre de vehículos.

Derechos sobre tránsito de animales por vías municipales.

Derechos sobre el servicio de alcantarillado.

Derechos sobre acometidas a la red general del alcantarillado.

Arbitrio con fin no fiscal sobre chimeneas.

Arbitrio sobre tenencia de perros.

Arbitrio sobre viviendas habitadas que no disponen del servicio de agua.

Arbitrio sobre viviendas y edificios que no disponen del servicio de alcantarillado de la red general.

Revenga de Campos 14 de agosto de 1982. — El Alcalde (ilegible).

3145.

### RIBAS DE CAMPOS

#### EDICTO

Por el Ayuntamiento en pleno, en sesión de fecha 15 de julio de 1982, ha sido aprobado definitivamente, el Presupuesto Ordinario para 1982, con las consignaciones que se detallan en el siguiente resumen por capítulos. (Artículo 14-2 de la Ley 40/1981).

#### GASTOS

1. Remuneraciones del personal ... ..	772.345
2. Compra de bienes corrientes y de servicios ...	1.666.345
4. Transferencias corrientes	135.310
7. Transferencias de capital	26.000
<b>TOTAL ... ..</b>	<b>2.600.000</b>

#### INGRESOS

1. Impuestos directos ... ..	538.115
2. Impuestos indirectos ...	139.129
3. Tasas y otros ingresos ...	380.600
4. Transferencias corrientes	957.367
5. Ingresos patrimoniales ..	144.789
7.—Transferencias de capital	450.000
<b>TOTAL ... ..</b>	<b>2.600.000</b>

Lo que se hace público para general conocimiento.

Ribas de Campos 12 de agosto de 1982. — El Alcalde, Casimiro Martínez. 3130

### SALDAÑA

#### EDICTO

Por don Mariano Peláez Luengo, se solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de Bar - Mesón, en la carretera de la Vega, San Martín del Obispo, de este Municipio.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, se hace público, para que los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de diez días, a contar de la inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Saldaña 10 de agosto de 1982. — El Alcalde (ilegible).

3074

### TABANERA DE CERRATO

#### EDICTO

Habiéndose aprobado por este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 13 de agosto de 1982, el proyecto técnico redactado por el señor Ingeniero don Julio Pajares Alonso, de la obra número 138/82, titulada "Pavimentación en Tabanera de Cerrato", incluida en el Plan Provincial de Obras y servicios de 1982, por un importe de 2.000.000 de pesetas, queda el mismo expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 4.º del Real Decreto - ley 3/1980, de 14 de marzo, a fin de que las personas y Entidades interesadas puedan examinarle y formular, durante referido plazo, las reclamaciones que estimen pertinentes.

Tabanera de Cerrato 14 de agosto de 1982. — El Alcalde, Ramón Prádanos Merino.

3148

### TAMARA DE CAMPOS

#### EDICTO

Habiéndose aprobado definitivamente por este Ayuntamiento, como consecuencia de acuerdo adoptado en sesión de uno de junio de 1982, el expediente modificación de créditos, por medio de superávit, en el Presupuesto ordinario del ejercicio de 1982, y para dar cumplimiento a lo dispuesto en el núm. 2. del artículo 16 de la Ley 40/81, en relación con el número 2 del artículo 14 de la misma, a continuación se detallan, en el siguiente resumen por Capítulos las modificaciones de créditos contenidas en dicho expediente:

2. Compra de bienes corrientes y de servicio:	
Consignación anterior:	388.683.
Aumentos:	55.000.
Total:	443.683.
4. Transferencias corrientes:	
Consignación anterior:	22.000.
Aumentos:	50.000.
Total:	72.000.
6. Inversiones reales:	
Consignación anterior:	528.848.
Aumentos:	250.000.
Total:	778.848.

Suma total de modificaciones:

Aumentos: 355.000.

Támara de Campos 12 de agosto de 1982. — El Presidente (ilegible).

3127

### VILLAELES DE VALDAVIA

#### EDICTO

Aprobado por este Ayuntamiento, el expediente de aplicación y distribución de contribuciones especiales para las obras de "Pavimentación de calles en Villaeles de Valdavia, cuya imposición se efectúa en virtud de lo dispuesto en los artículos 26 y 29 del Real Decreto 3250/76, de 30 de diciembre, en concordancia con el ar. 25 de la Ley 40/1981, de 28 de octubre, se hace público que el pertinente acuerdo y referido expediente, en que constan los documentos relativos a la determinación del coste de las obras, de la cantidad a repartir entre los beneficiarios, de las bases del reparto y de las cuotas asignadas a cada contribuyente según dispone el núm. 4 del art. 33 del Real Decreto 3250/76, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante las horas de oficina y por término de quince días hábiles, durante los cuales los interesados podrán formular recurso previo de reposición ante el Ayuntamiento o bien reclamación económico-administrativa, que podrá versar sobre la procedencia de las contribuciones especiales, el porcentaje del coste que deben de satisfacer las personas especialmente beneficiadas y las cuotas asignadas, según se especifica en las notifica-

ciones que se cursen individualmente a los interesados, en cumplimiento a lo dispuesto en el número 7 del artículo 33 del Real Decreto 3250/76, antes citado.

Villaeles de Valdavia 13 de agosto de 1982. — El Alcalde (ilegible).

3123

### VILLALBA DE GUARDO

#### EDICTO

Esta Corporación municipal, en sesión celebrada el 14 de agosto de 1982, acordó la aprobación definitiva del Presupuesto Ordinario de este Municipio, para el ejercicio de 1982, cuyo resumen del mismo a nivel de capítulos es el siguiente:

#### GASTOS

##### A) Operaciones corrientes

1. Remuneraciones del personal ... ..	1.194.469
2. Compra de bienes corrientes y de servicio ...	1.050.789
4. Transferencias corrientes	58.219

##### B) Operaciones de capital

6. Inversiones reales ... ..	315.655
7. Transferencias de capital	1.054.234
9. Variación de pasivos financieros ... ..	12.900
<b>TOTAL ... ..</b>	<b>3.686.266</b>

#### INGRESOS

##### A) Operaciones corrientes

1. Impuestos directos ... ..	259.600
2. Impuestos indirectos ...	150.000
3. Tasas y otros ingresos...	165.000
4. Transferencias corrientes	661.666
5. Ingresos patrimoniales ..	850.000

##### B) Operaciones de capital

6. Enajenación de inversiones reales ... ..	1.600.000
<b>TOTAL ... ..</b>	<b>3.686.266</b>

Lo que se hace público en cumplimiento de lo que dispone el artículo 14,2 de la Ley 40/1981, de 28 de octubre.

Villalba de Guardo 14 de agosto de 1982. — El Alcalde (ilegible).

3143

### VILLARMENTERO DE CAMPOS

#### EDICTO

Formados por el Ayuntamiento los padrones que a continuación se relacionan, correspondientes al año 1982, quedan de manifiesto al público, por término de quince días hábiles, durante los cuales podrán ser examinados por los interesados e interponer las reclamaciones que estimen oportunas, advirtiéndose que pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna, llevándose a efecto el cobro de las cuotas con arreglo a las disposiciones en vigor.

#### Padrones expuestos

Derechos concesión de placas y tabillas.

Idem sobre desagüe de canalones y otros a la vía pública.

Idem sobre entrada de carruajes en edificios particulares.

Idem sobre rodaje y arrastre de vehículos.

Idem sobre tránsito de animales por vías municipales.

Arbitrio con fin no fiscal sobre chimeneas.

Idem con fin no fiscal sobre tenencia de perros.

Villarmentero de Campos 13 de agosto de 1982. — El Alcalde (ilegible).

3125